Fecha de Clasificación: 07 de julio de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-054-2017

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, último párrafo, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. - El quince de mayo de dos mil diecisiete Panasonic Corporation, Ficosa Inversión, S.L. ("Ficosa Inversión"), Panasonic Europe Ltd. ("PEurope"), Pertacol Holding, S.L. ("Pertacol"), y Pindro Holding, S.L. ("Pindro" y junto con Panasonic Corporation, Ficosa Inversión, PEurope y Pertacol los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación") conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. - El dieciocho, veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero. - De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de mayo de ese mismo año. El acuerdo se notificó por lista el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en el ejercicio de una opción de compra por Panasonic Corporation, a través de PEurope, de las acciones representativas del [redacted] del capital social de Ficosa International, S.A. ("FInternational"), propiedad actual de Ficosa Inversión, Pertacol y Pindro.[4]

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.
[4] En el escrito inicial los promoventes manifestaron que [redacted]

Fecha de Clasificación: 07 de julio de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, último párrafo, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Panasonic Corporation es una sociedad pública japonesa que participa indirectamente en la producción y comercialización de electrodomésticos, soluciones ecológicas, sistemas automotrices e industriales.

Ficosa Inversión es una sociedad española que tiene por objeto participar en el capital social de otras sociedades.

Pertacol y Pindro, son sociedades españolas que tienen por objeto adquirir y administrar valores mobiliarios y participaciones en España y el extranjero.

FInternational es una sociedad española que se dedica al desarrollo de tecnología para el sector automotriz. En México, participa indirectamente, a través de Ficosa North America, S.A. de C.V. ("Ficosa North America"), en la fabricación y comercialización de espejos retrovisores, mandos de control y sistemas de asientos.

Los notificantes manifiestan que Panasonic Corporation [redacted]

Por consiguiente, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Panasonic Corporation, Ficosa Inversión, S.L., Panasonic Europe, Ltd., Pertacol Holding, S.L. y Pindro Holding, S.L.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los

[redacted]

[5] Escrito inicial folio 005.

artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo segundo anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto. - Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.